



Bruselas, 18 de marzo de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0436(COD)**

7164/19
ADD 1 REV 1

CODEC 607
TRANS 167
SOC 200
EMPL 154
MI 228
COMPET 230
PREP-BXT 98

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones básicas de transporte de mercancías y de viajeros por carretera en relación con la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración conjunta de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca e Italia

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca e Italia apoyan el objetivo de garantizar las conexiones básicas en el transporte por carretera tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sin un acuerdo de retirada y acogen con satisfacción las medidas temporales propuestas que permiten a los transportistas de mercancías por carretera y a los transportistas de viajeros en autocares y autobuses con licencia en el Reino Unido transportar mercancías y viajeros a los Estados miembros de la UE y desde estos. Estas medidas son necesarias para evitar perturbaciones graves en el contexto de dichas operaciones inmediatamente después de la retirada del Reino Unido, también y especialmente en materia de orden público.

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca e Italia se muestran preocupadas, sin embargo, porque el ámbito de aplicación ampliado con respecto a un cierto número de operaciones de cabotaje en el transporte de mercancías por carretera no está en consonancia con las directrices relativas a las medidas de contingencia acordadas por el Consejo Europeo en composición UE-27, ya que dichas operaciones no son estrictamente necesarias para garantizar las conexiones básicas entre el Reino Unido y la UE-27. Nuestra preocupación no se disipará por el hecho de que el Reglamento deje de aplicarse el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, teniendo presentes las preocupaciones económicas generales, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca e Italia creen que los derechos concedidos a los transportistas del Reino Unido en condiciones de reciprocidad representan la manera adecuada de responder a la situación excepcional de un Estado miembro que abandona la Unión Europea. Dicho Reglamento no excluirá otras negociaciones con el Reino Unido u otros terceros países ni sentará precedente alguno. A fin de garantizar un marco jurídico formal y material a partir del 1 de enero de 2020, afirmamos nuestro convencimiento de que los Estados miembros de la UE podrán negociar acuerdos bilaterales con el Reino Unido durante el periodo de aplicación del Reglamento.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido:

- Acoge con satisfacción la finalidad de dicha propuesta que contribuirá a garantizar que las perturbaciones sean mínimas para los ciudadanos y las empresas en toda Europa y fuera de ella en caso de una retirada sin acuerdo. Se trata de una solución pragmática que contribuiría a proporcionar seguridad a los ciudadanos y las empresas, y el Reino Unido está dispuesto a conceder acceso recíproco a los transportistas de la UE como dispone la propuesta.
- Lamenta que no se haya incluido a Gibraltar en el ámbito de aplicación de esta medida y reitera su intención de que, en el contexto de la futura relación con la UE, negociará en nombre de toda la familia del Reino Unido, incluidos sus territorios de ultramar.

- Acoge con satisfacción la declaración del ministro español de Asuntos Exteriores, Sr. Borrell, ante el Congreso español en octubre de 2018 en la que indicó que no quieren «complicar la vida a nadie, [...] [ni] cerrar las verjas, [...] [ni] poner dificultades [...]». Confiamos en que todas las partes están determinadas a poner en práctica las medidas adecuadas [a todos los niveles/en todos los foros] para proteger a los ciudadanos de ambos lados de la frontera y evitar perturbaciones en caso de una retirada sin acuerdo.
- Reitera la certeza de su soberanía sobre Gibraltar.

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota de la declaración realizada por Bélgica, Dinamarca, Alemania, Italia y Austria. Por lo que se refiere a la parte de la declaración relativa a la negociación de acuerdos bilaterales con el Reino Unido durante el período de aplicación del presente Reglamento, la Comisión recuerda que tal negociación sería incompatible con la competencia externa exclusiva de la Unión. Esta competencia exclusiva se deriva del artículo 3, apartado 2, del TFUE, leído en relación con el artículo 1, apartados 2 y 3, de los Reglamentos (CE) n.º 1072/2009 y (CE) n.º 1073/2009.

Vistas las Orientaciones del Consejo Europeo de 23 de marzo de 2018 sobre las relaciones futuras con el Reino Unido, establecidas con vistas a entablar negociaciones sobre la idea general del marco de las relaciones futuras, la Comisión se propone emprender todas las iniciativas necesarias para establecer una conectividad apropiada en el período que siga a la expiración del Reglamento.
